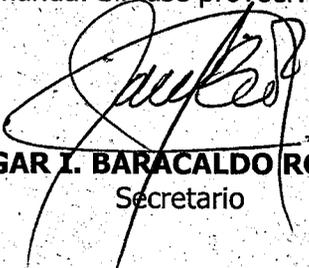




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Proceso de Adjudicación Judicial De Apoyos Transitorio radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00077 – 00,
INFORMANDO: Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida.- Guainía, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, señala que le compete a éste Despacho Judicial, **"De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente."**

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, el proceso se inicia por solicitud NANCY MÉNDEZ MEDINA persona con interés legítimo acorde lo normado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y el numeral 1 del artículo 586 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 37, ibídem, en favor de la joven LAURA DANIELA MANCIPE MÉNDEZ.-

En consideración de las previsiones normativas establecidas en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quanum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión.-

Así mismo, se ordenará a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía realizar la valoración de apoyos de asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y la valoración para determinar los tipos de apoyo: de asistencia en la comunicación y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, diligencias que se adelantarán por el Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria contenido en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

RESUELVE:



PRIMERO: ADMÍTASE la presente Demanda de Adjudicación Judicial De Apoyos Transitorio promovida por la señora NANCY MÉNDEZ MEDINA, actuando en nombre propio, a favor de la Señora LAURA DANIELA MANCIPE MÉNDEZ.-

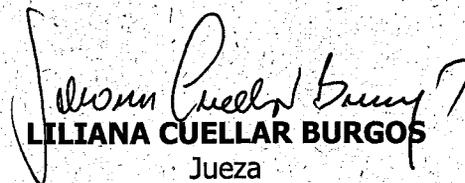
SEGUNDO: EMPLAZAR a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos a intervenir, el cual se hará conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, únicamente con el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.-

TERCERO: DECRÉTESE la valoración de apoyos de asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Guainía y la valoración para determinar los tipos de apoyo: de asistencia en la comunicación y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. **Oficiese**.-

CUARTO: ORDENAR Recepcionar Declaración Juramentada a la demandante a efectos de establecer su condición socio – económica y establecer si es viable o no la concesión del Amparo de Pobreza solicitado.-

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza